ÍNDICE

CONTENIDO DE LA VERSIÓN TAQUIGRÁFICA DE LA SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2015

SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

	ASUNTO	IDENTIFICACIÓN, DEBATE Y RESOLUCIÓN. PÁGINAS.
37/2014	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.	3 A 15 EN LISTA
	(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	16 A 21 EN LISTA
63/2014	CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL, EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE MORELOS.	
	(BAJO LA PONENCIA DEL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA)	

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN TRIBUNAL PLENO

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA DEL PLENO DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN, CELEBRADA EL JUEVES 8 DE OCTUBRE DE 2015

ASISTENCIA:

PRESIDENTE: SEÑOR MINISTRO:

LUIS MARÍA AGUILAR MORALES

SEÑORES MINISTROS:

ALFREDO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA

JOSÉ RAMÓN COSSÍO DÍAZ

MARGARITA BEATRIZ LUNA RAMOS ARTURO ZALDÍVAR LELO DE LARREA JORGE MARIO PARDO REBOLLEDO

JUAN N. SILVA MEZA

OLGA MARÍA SÁNCHEZ CORDERO

AUSENTES: SEÑORES MINISTROS

JOSÉ FERNANDO FRANCO GONZÁLEZ SALAS

EDUARDO MEDINA MORA I. ALBERTO PÉREZ DAYÁN

(POR DESEMPEÑAR UNA COMISIÓN DE

CARÁCTER OFICIAL)

(SE INICIÓ LA SESIÓN A LAS 11:50 HORAS)

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Se abre la sesión. Señor secretario denos cuenta por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto de acta de

la sesión pública número 104 ordinaria, celebrada el martes seis de octubre del año en curso.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Señoras Ministras, señores Ministros, está a su consideración el acta. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDA APROBADA EL ACTA.

Continúe señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 37/2014. PROMOVIDA POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER EJECUTIVO FEDERAL EN CONTRA DE LOS PODERES LEGISLATIVO Y EJECUTIVO DEL ESTADO DE CHIAPAS.

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y PARCIALMENTE FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE RECONOCE LA VALIDEZ DEL ARTÍCULO 23 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

TERCERO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14, FRACCIÓN VI, 15, 17, 10 EN LA PORCIÓN NORMATIVA QUE DICE "Y EVALUACIÓN", 25 Y 26 DE LA LEY DE EDUCACIÓN PARA EL ESTADO DE CHIAPAS.

QUINTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE CHIAPAS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. Antes de darle la palabra al señor Ministro ponente, quiero sugerir a ustedes que revisemos y, en su caso, votemos los primeros cuatro considerandos relativos a competencia, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. ¿Alguna observación señoras Ministras, señores Ministros? Si no hay observaciones de estos cuatro primeros considerandos, ¿en votación económica se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE). QUEDAN APROBADOS.

Señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Señoras y señores Ministros, la presente controversia constitucional fue promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chiapas, demandando la invalidez del "Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Chiapas", publicado en el Periódico Oficial local el doce de marzo de dos mil catorce; en particular, los artículos 10, 14, 15, 17, 23, 25, 26 y tercero transitorio.

Esta controversia forma parte del grupo de asuntos derivados de la reforma constitucional en materia de educación que hemos venido resolviendo en las últimas semanas; por lo que en días pasados distribuí a ustedes hojas adicionales a fin de reflejar los criterios que el Pleno ha sostenido en esta materia, en el sentido de que el régimen concurrente que rige en materia de educación excluye lo relativo al servicio profesional docente, cuya regulación compete exclusivamente a la Federación, quedando en manos de las entidades federativas una competencia meramente operativa.

Así, de los preceptos impugnados únicamente se propone reconocer la validez del artículo 23 y declarar la invalidez de los restantes haciendo extensiva la declaración a varios otros preceptos de la Ley de Educación del Estado de que se trata que, en su momento, se precisará.

Una vez que han sido votados los temas procesales quedaría nada más la cuestión del considerando quinto: causas de improcedencia, que también se adaptó a lo que hemos resuelto en los asuntos previos, y no sé si quisiera señor Ministro Presidente que se votara el considerando quinto o sigo con la exposición.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Sí señor Ministro. Hacemos entonces una pausa para analizar el considerando quinto, relativo a las causas de improcedencia. ¿Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros, el considerando quinto? Si no hay observaciones ¿en votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO EL CONSIDERANDO QUINTO.

Continuamos por favor señor Ministro.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. El considerando sexto es el estudio de fondo, y antes de abordar el estudio de los argumentos se precisa el nuevo marco jurídico aplicable en la materia educativa, para lo cual se retomaron las consideraciones que, con algunas modificaciones menores, fueron aprobadas por este Pleno al resolver la controversia constitucional 39/2014 en sesión de primero de octubre pasado, encaminadas a precisar que las entidades federativas pueden legislar respecto de aspectos operativos en materia de servicio profesional docente.

Quiero comentarles señores Ministros –para no referirlo en cada apartado especial de este y el próximo asunto– que en materia de evaluación este Tribunal Pleno ha considerado que es materia federal –y así viene construido el proyecto–; sin embargo, haré voto concurrente en estos temas porque considero que es una materia coordinada.

El primer concepto de invalidez se refiere a la inconstitucionalidad del artículo 14 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, relativo a la facultad de la Secretaría de Educación local para emitir lineamientos en materia de consumo y expendio de alimentos y bebidas.

De conformidad con los precedentes se propone declarar fundado el concepto de invalidez y, consecuentemente, invalidar este precepto —reitero— tomando en consideración lo que hemos resuelto ya en los asuntos previos.

No sé si usted, señor Ministro Presidente, quisiera que fuéramos votando cada uno de los puntos o haga la exposición de todo el considerando de invalidez.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Pues si quiere de una vez todo el considerando señor Ministro por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perfecto, sobre todo porque son temas que la mayoría de ellos ya hemos votado.

El segundo concepto de invalidez habla de la inconstitucionalidad del artículo 15 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, relativo a la autorización que da la Secretaría de Educación local a los ayuntamientos para promover y prestar servicios educativos.

El proyecto propone declarar fundado el concepto de invalidez, pues los municipios tienen un ámbito de competencia propio, regulado en términos de la Constitución General y las leyes generales aplicables, por lo que condicionar el ejercicio de la función pública educativa correspondiente a los municipios a la autorización que otorgue la Secretaría de Educación local no se compadece con el modelo de federalismo educativo que prevé la Ley General de Educación, la cual en su artículo 13, fracción VI, sólo prevé que las autoridades educativas locales otorguen autorizaciones a los particulares para impartir educación y no así a los ayuntamientos.

El tercer concepto de invalidez se refiere a la inconstitucionalidad del artículo 17, fracción III, relativo a la intervención de organizaciones sindicales en la realización de programas de capacitación para los docentes.

El proyecto propone declarar fundado este concepto de invalidez, pues de lo dispuesto en los artículos 12, fracción VI, 13, fracción IV, y 14, fracción II Bis, de la Ley General de Educación, se advierte que la autoridad federal tiene una facultad regulatoria para el establecimiento de un sistema nacional de formación, actualización, capacitación y superación profesional en la educación básica, mientras que a las autoridades locales se les confiere una facultad operativa de este sistema, así como una facultad concurrente en el ámbito de la educación media superior, pero remitiendo en todos los casos a lo dispuesto por la Ley General del Servicio Profesional Docente, la cual no contempla la posibilidad de que los cursos se ofrezcan conjuntamente con la representación sindical.

El cuarto concepto de invalidez, se refiere a la inconstitucionalidad del artículo 23 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas, relativo a la formulación de programas de gestión escolar.

El proyecto propone declarar infundado el concepto de invalidez, pues lo dispuesto en los artículos 28 Bis y 12, fracción V Bis, de la Ley General de Educación es de aplicación directa, de modo que por virtud de estos preceptos dicha autonomía de gestión se debe ejercer en los propios lineamientos emitidos por la Secretaría de Educación Pública, por lo que al precisarse en el precepto impugnado que la autonomía de gestión debe ejercerse conforme a la legislación aplicable, debe entenderse precisamente el artículo 28 Bis de la Ley General de Educación, por lo que se propone – como ya indiqué— reconocer la validez del artículo impugnado.

Quinto concepto de invalidez. Se toca la inconstitucionalidad de los artículos 10 y 25 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas que regulan la evaluación de la educación a nivel estatal; lo cual, siguiendo el precedente de la controversia constitucional 39/2014, el proyecto estima necesario precisar que más allá de si se invade o no la esfera competencial del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, lo que debe verificarse es la afectación o no al orden federal en cuanto se vulneren las competencias del mismo, en el caso, las de índole legislativo, en cuyo ejercicio el Congreso federal distribuyó la función educativa y reguló lo relativo al servicio profesional docente.

Por otro lado, del análisis de los artículos impugnados se advierte que el legislador estatal pretende establecer los contornos de una política de evaluación de la educación a nivel estatal y otorga a las autoridades locales la facultad de evaluar el desempeño docente, y si bien sujeta todo ello a los lineamientos que expida el Instituto

Nacional para la Evaluación de la Educación, lo cierto es que tales normas son inconstitucionales, pues de conformidad con el artículo 3°, fracción IX, de la Constitución General, para lograr la calidad en el servicio educativo se establece un sistema nacional de evaluación educativa, cuya implementación normativa es estrictamente federal; por tanto, se propone declarar la invalidez del artículo 10 en la porción normativa que señala "y evaluación", así como el artículo 25 de la ley de educación local.

Los conceptos de invalidez sexto y séptimo se refieren a la inconstitucionalidad del artículo 26 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas. El proyecto estudia conjuntamente los argumentos que se hacen valer en contra de diversas porciones del artículo 26.

En el sexto concepto de invalidez se impugna la parte que prevé la posibilidad de la Secretaría de Educación del Estado establezca un comité de transparencia, cuyo objeto será observar los procesos de evaluación, así como la creación de un organismo con autonomía técnica y administrativa encargado de coadyuvar con el Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación en el diseño, instrumentación y vigilancia. Por otro lado, en el séptimo concepto se impugna la porción normativa que señala que la evaluación docente se aplicará en las leyes federales y los tratados internacionales.

El proyecto propone declarar fundados ambos conceptos de invalidez, pues del análisis del artículo impugnado se advierte que el precepto en su totalidad invade la competencia federal, en términos de lo que ya hemos resuelto en los precedentes.

Octavo concepto de invalidez. Trata de la inconstitucionalidad del artículo tercero transitorio del Decreto 440, publicado el 12 de

marzo de 2014, relativo a las reglas de readscripción del personal docente. También se declara considerar este concepto de invalidez fundado en atención a lo resuelto en la controversia constitucional 48/2014 del Estado de Zacatecas, en la cual se invalidó en su totalidad un precepto similar a éste.

Hasta aquí señor Ministro Presidente, señoras y señores Ministros, una sucinta presentación de los conceptos de invalidez y de la propuesta del proyecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muchísimas gracias señor Ministro Zaldívar. A su consideración señoras y señores Ministros. Señor Ministro Gutiérrez Ortiz Mena.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Gracias señor Ministro Presidente. Estoy de acuerdo con el proyecto en todos sus términos, simplemente me gustaría anunciar un voto concurrente para matizar un poco la conclusión de la exclusividad federal en el servicio profesional docente, simplemente sería un voto concurrente, como he votado en otros asuntos similares. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Muy bien señor Ministro. Señor Ministro Cossío Díaz.

SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: Señor Presidente también –de manera muy breve– estoy de acuerdo con el proyecto, tengo una diferencia en el segundo concepto de invalidez relacionado con el artículo 15. Creo que la razón a la que se debe es que el Congreso del Estado invadió la esfera de atribuciones del Congreso de la Unión al ir en contra del sistema de concurrencia de coordinación, dependiendo de los casos respecto de los municipios. Esta sería la razón por la que estaría con un voto

concurrente también en ese aspecto. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro Cossío. Señora Ministra Luna Ramos por favor.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Gracias señor Ministro Presidente. El asunto que acaba de mencionar el señor Ministro ponente, le agradecemos que adaptó ya el proyecto prácticamente a las discusiones que hemos tenido sobre los asuntos de educación que ya se han resuelto por este Pleno; entonces, sobre esa base estoy de acuerdo con lo que él está presentando. Lo que quisiera manifestar es que en las discusiones correspondientes me aparté de algunas consideraciones, y lo único que haría sería un voto concurrente justamente en ese sentido, pero estoy consciente de que se está apegando de manera estricta a lo que ya se resolvió.

Y haría voto concurrente también en relación con el segundo concepto de invalidez relacionado con el artículo 15, que se está invalidando en su totalidad, así como del artículo 17. Me parece que del artículo 15 solamente tendría que invalidarse la fracción II, y del artículo 17 las porciones normativas que dicen: "los cuales podrán implementarse de forma conjunta entre la Secretaría de Educación del Estado y la representación sindical de los trabajadores de la educación". En estos artículos, —que se están invalidando de manera completa— me parece que solamente debería en el artículo 15, fracción II, y en el artículo 17 esta porción normativa. De tal manera que si la idea es que se invalide todo, yo haría un voto concurrente manifestando por qué creo que nada más esto.

Y en relación a la última parte que está relacionada con los efectos invalidantes por extensión; ahí la única súplica sería pedirle al señor Ministro ponente, —como lo hemos venido haciendo en los otros asuntos en los que se han hecho este tipo de invalidaciones— nos diera la oportunidad de checar los artículos que se proponen con la ley para el efecto de que pudiéramos ver si estamos de acuerdo con todos o hubiera que poner o quitar algún otro, —para la siguiente sesión— como lo hicimos en los otros asuntos, incluso con el auxilio de la Secretaría General de Acuerdos. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señora Ministra Luna Ramos. Alguna otra observación señores Ministros.

La petición de la señora Ministra nos haría dejar el asunto todavía sin decisión definitiva para la siguiente sesión. Señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Lo que pasa señor Ministro Presidente, todavía no daba cuenta de los efectos, sugeriría si pudiéramos votar la invalidez porque aunque pudieran dejarse los efectos, es decir, la extensión o no y hasta donde llega, me parece que ya tomada la decisión, pues realmente los efectos es simplemente ir verificando cada uno de los preceptos, que me parece muy puesto en razón lo que pide la señora Ministra porque, además, así lo hemos hecho en los asuntos precedentes; de hecho, incluso —por ejemplo— el artículo 25 que viene en el proyecto por una errata en efectos se tiene que quitar de ahí porque se está anulando de manera directa.

Entonces, me parece que no sobra el que se analice, quizás haya algunos otros que se nos hayan escapado o algunos que pudieran ser opinables pero, salvo la mejor opinión de usted señor Ministro

Presidente, sugeriría que pudiéramos votar la invalidez y después ya ver los efectos. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. Entonces, vamos a votar —como, en efecto, lo señala el señor Ministro ponente— los considerandos con que nos dio cuenta, independientemente, —por el momento— de los efectos que se pudieran analizar. Votaremos el proyecto en sus términos y, desde luego, tome nota la Secretaría de las observaciones del señor Ministro Gutiérrez, del señor Ministro Cossío y de la señora Ministra Luna Ramos respecto de algunas consideraciones que, de cualquier manera, siempre están en su derecho de formular los votos correspondientes.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Perdón señor Ministro Presidente, una consulta a la Presidencia. Entendería —y lo hago sobre todo porque si vamos a diferir, dada la integración que tenemos el día de hoy— que son votaciones definitivas para efecto de que ya nada más queden los efectos ¿verdad? gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Desde luego. Tome la votación señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO GUTIÉRREZ ORTIZ MENA: Con el proyecto. SEÑOR MINISTRO COSSÍO DÍAZ: También.

SEÑORA MINISTRA LUNA RAMOS: Con el proyecto, con las salvedades formuladas.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Con el proyecto, anunciando voto concurrente en el apartado que referí en la presentación.

SEÑOR MINISTRO PARDO REBOLLEDO: A favor del proyecto.

SEÑOR MINISTRO SILVA MEZA: Con el proyecto.

SEÑORA MINISTRA SÁNCHEZ CORDERO: En el mismo sentido, con el proyecto en sus términos.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE AGUILAR MORALES: Con el proyecto en los mismos términos, y también repitiendo alguno de los votos concurrentes que formulé en el precedente que citó el señor Ministro –el 39/2014–.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Señor Ministro Presidente, me permito informarle que existe unanimidad de votos a favor de todos los temas; hay anuncio de voto concurrente de los señores Ministros Gutiérrez Ortiz Mena, Cossío Díaz, Luna Ramos, Zaldívar Lelo de Larrea y Presidente Aguilar Morales.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: QUEDAN APROBADOS EN VOTACIÓN DEFINITIVA ESTOS CONSIDERANDOS.

Dejaríamos entonces la propuesta; sin embargo, es importante hacer algún comentario respecto de la extensión de los efectos en distintos artículos, sólo para señalar el tema señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea.

 Estado; 15, penúltimo párrafo, 19 y 25 de la Ley de Educación para el Estado de Chiapas.

Se propone que la invalidez surta efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo –también– del Estado de Chiapas. Es la propuesta señor Ministro Presidente. Gracias.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, en la sesión del próximo martes iniciamos para determinar ya la extensión de los efectos de invalidez, y con eso ya terminaremos el análisis de este asunto.

Continúe señor secretario por favor.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Sí señor Ministro Presidente. Se somete a su consideración el proyecto relativo a la

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 63/2014. **PROMOVIDA** POR LA FEDERACIÓN POR CONDUCTO DEL PODER **EJECUTIVO** FEDERAL. EN CONTRA DE LOS **PODERES** LEGISLATIVO Υ **EJECUTIVO** DEL **ESTADO DE MORELOS.**

Bajo la ponencia del señor Ministro Zaldívar Lelo de Larrea y conforme a los puntos resolutivos que proponen:

PRIMERO. ES PROCEDENTE Y FUNDADA LA PRESENTE CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL.

SEGUNDO. SE DECLARA LA INVALIDEZ DE LOS ARTÍCULOS 14 BIS Y 22 QUINTUS DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO DE LAS REGLAS CUARTA Y SEXTA TRANSITORIAS DEL DECRETO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE, POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

TERCERO. SE HACE EXTENSIVA LA INVALIDEZ A LOS ARTÍCULOS 19, 20, INCISOS D) Y J), 22 BIS, 22 TER, 22 QUATER, 22 SEXTUS, 22 SEPTIMUS, 22 OCTAVUS, 22 NONUS, 22 DECIMUS, 22 UNDECIMUS, 22 DUODECIMUS, 22 TERTIUS DECIMUS, 85, 86 Y 87 DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, ASÍ COMO A LA REGLA SÉPTIMA TRANSITORIA DEL DECRETO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE MORELOS, PUBLICADO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO EL DOS DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE.

CUARTO. PUBLÍQUESE ESTA SENTENCIA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL SEMANARIO JUDICIAL

DE LA FEDERACIÓN Y SU GACETA, ASÍ COMO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MORELOS.

NOTIFÍQUESE; "..."

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor secretario. De nuevo señor Ministro ponente, si no tiene inconveniente, someteríamos a votación de los señores Ministros los primeros cuatro considerandos relativos a competencia, oportunidad, legitimación activa y legitimación pasiva. Están a su consideración señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueban? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN APROBADOS LOS CUATRO PRIMEROS CONSIDERANDO.

Haríamos lo mismo como lo hicimos en el anterior respecto del considerando quinto, de las causas de improcedencia. Está también a su consideración señores Ministros. Si no hay observaciones, ¿en votación económica se aprueba? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDA APROBADO EL QUINTO CONSIDERANDO.

Si es tan amable señor Ministro Zaldívar.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Gracias señor Ministro Presidente. Si usted no tuviera inconveniente, – como lo hicimos en el asunto anterior— haré una pequeña introducción y después enunciaría los temas concretos de invalidez porque también estamos ya ajustando este proyecto a los precedentes.

Debo mencionar que recibimos amables observaciones por escrito de la ponencia del Ministro Medina Mora –sobre todo de forma–,

las cuales se incorporarán en el engrose; y también en relación con la extensión de efectos y puntos resolutivos que, aunque reiteraré en el momento correspondiente, voy a expresarlo de una vez para que pudieran las señoras y los señores Ministros tomar nota.

El Ministro Medina Mora sugiere –adicionalmente– invalidar por extensión el último párrafo del artículo 2º y la fracción III del artículo 82, lo cual se acepta, –aunque en relación con el artículo 82, en su caso, haría voto concurrente– y también nos sugiere el Ministro Medina Mora –y creo que con razón– que en el cuarto punto resolutivo la publicación se ordene en el Diario Oficial de la Federación y en el Periódico Oficial del Estado de Morelos.

La presente controversia constitucional fue promovida por la Federación por conducto del Poder Ejecutivo Federal en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Morelos, solicitando la invalidez del Decreto mil doscientos noventa y siete, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Educación del Estado de Morelos, en específico, los artículos 14 Bis, 22 Quintus, y los artículos transitorios cuarto y sexto.

Al igual que en el artículo anterior, se distribuyó un proyecto sustituyendo algunas partes para reflejar los criterios aprobados por este Tribunal Pleno, de manera que, en el proyecto que ahora se somete a su consideración, se propone declarar la invalidez de todos los preceptos impugnados y hacer extensiva la declaración a otros que en su momento señalaremos y que supongo dejaremos para verlo en la próxima sesión, tal como lo solicitó en el asunto anterior la señora Ministra Luna Ramos.

En el considerando sexto, que corre de las páginas 19 a 71, tenemos el primer concepto de invalidez que refiere a la inconstitucionalidad del artículo 14 Bis de la Ley de Educación del Estado de Morelos, relativo a la facultad de la Secretaría de Educación local para emitir lineamientos en materia de expendio y distribución de alimentos y bebidas. Este concepto de invalidez se propone declararlo fundado de conformidad con los precedentes.

El segundo concepto de invalidez. Inconstitucionalidad del artículo 22 Quintus de la Ley de Educación del Estado de Morelos por la omisión de establecer como condición para la promoción a cargos de dirección o supervisión de docentes de educación media superior la presentación de exámenes de oposición.

El proyecto propone declarar esencialmente fundado el concepto de invalidez, pues tratándose del servicio profesional docente el facultado de exclusiva para regularlo es el Congreso federal, en términos de los artículos 73, fracción XXV, en relación con el 3°, fracciones III y IX, de la Constitución General, por lo cual el legislador local no tiene competencia para legislar en torno a los requisitos para la promoción a cargos con funciones de dirección y de supervisión en la educación básica que imparta la autoridad estatal, pues ello constituye una regulación directa del servicio profesional docente y no una mera armonización ni cuestión operativa.

Debo llamar la atención a ustedes, que si bien el concepto de invalidez fue presentado como una cuestión de omisión legislativa, el proyecto lo aborda desde un punto de vista exclusivamente competencial, –no por omisión legislativa señora Ministra– si bien no se explicitó esto, se hizo en suplencia de la queja.

El tercer concepto de invalidez. Inconstitucionalidad del artículo cuarto transitorio, relativo a la aplicación al Servicio Profesional Docente de normas ajenas a las previstas en el artículo 3º

constitucional y la Ley General del Servicio Profesional Docente. También se considera fundado en atención a los precedentes.

El cuarto concepto de invalidez trata de la inconstitucionalidad del artículo sexto transitorio del decreto impugnado, relativo a la modificación de las reglas de readscripción de docentes previstas en la Ley General del Servicio Profesional Docente, se declara infundado tomando en consideración lo argumentado en la acción de inconstitucionalidad 48/2014.

Hasta aquí la muy breve explicación de los conceptos de invalidez, reiterando que he tomado esta medida de explicitarlos con esta rapidez, toda vez que todos son temas que ya hemos tratado y discutido con amplitud. Gracias señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. En efecto, ya hemos visto estos temas en distintos asuntos, incluyendo el anterior que acabamos de votar. Está a su consideración señoras Ministras, señores Ministros. Si no hay observaciones, repetimos las votaciones, incluyendo, desde luego, las observaciones y los votos concurrentes que ya han señalado los señores Ministros. Les pregunto ¿en votación económica se repite la votación? (VOTACIÓN FAVORABLE).

QUEDAN ENTONCES APROBADOS ESTOS CONSIDERANDOS CON QUE NOS DIO CUENTA EL SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR Y DEJARÍAMOS DE LA MISMA MANERA LA EXTENSIÓN DE LOS EFECTOS.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: Y si usted gusta los puedo ahorita repetir, simplemente para que haya constancia y claridad.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Si es tan amable, por favor.

SEÑOR MINISTRO ZALDÍVAR LELO DE LARREA: El considerando séptimo, sobre los efectos, –igual que en el asunto anterior– se propone extender la declaración de invalidez a los artículos 19, 20, incisos d) y j), 22 Bis, 22 Ter, 22 Quater, 22 Sextus, 22 Septimus, 22 Octavus, 22 Nonus, 22 Decimus, 22 Undecimus, 22 Duodecimus, 22 Tertius decimus, 85, 86 y 87 de la Ley de Educación del Estado de Morelos, así como la regla séptima transitoria del Decreto mil doscientos noventa y siete; y se agregarían el artículo 2º y la fracción III del artículo 82, que sugirió el señor Ministro Medina Mora.

Se propone que la invalidez de los preceptos inconstitucionales surtirá sus efectos con motivo de la notificación de los puntos resolutivos a los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos. Esta es la propuesta señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Gracias señor Ministro. De la misma manera que el asunto anterior, veremos esto, en primer lugar, en la sesión del próximo martes.

Continuamos señor secretario.

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS: Al parecer ya no hay asuntos listados para hoy señor Ministro Presidente.

SEÑOR MINISTRO PRESIDENTE: Entonces, habiéndose agotado el orden del día voy a levantar la sesión y los convoco para la sesión ordinaria que tendrá lugar el martes próximo en este recinto a la hora acostumbrada. Se levanta la sesión.

(SE LEVANTÓ LA SESIÓN A LAS 12:25 HORAS)